



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00590-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el(a) apoderado(a) y/o endosatario(a) judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S. quien actúa a través de apoderada judicial, contra JULIO CESAR CORREA VARGAS y OSTIN SURMAY LAZCANO, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S. contra JULIO CESAR CORREA VARGAS y OSTIN SURMAY LAZCANO por las siguientes sumas de dinero.

- a) SESENTA Y NUEVE MIL PESOS COP (\$69.000,00) por concepto de saldo a la cuota 3 del 29 de DICIEMBRE de 2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 30 de DICIEMBRE de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.
- b) CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$138.000) por concepto de saldo a la cuota 4 del 29 de ENERO de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 30 de ENERO de 2020 hasta el día en que se pague la obligación.
- c) CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$138.000) por concepto de saldo a la cuota 5 del 28 de FEBRERO de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 01 de MARZO de 2020 hasta el día en que se pague la obligación.
- d) CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$138.000) por concepto de saldo a la cuota 6 del 29 de MARZO de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 30 de MARZO de 2020 hasta el día en que se pague la obligación.
- e) CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$138.000) por concepto de saldo a la cuota 7 del 29 de ABRIL de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 30 de ABRIL de 2020 hasta el día en que se pague la obligación.
- f) CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$138.000) por concepto de saldo a la cuota 8 del 29 de MAYO de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia



financiera, causados desde el 30 de MAYO de 2020 hasta el día en que se pague la obligación.

- g) CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$138.000) por concepto de saldo a la cuota 9 del 29 de JUNIO de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 30 de JUNIO de 2020 hasta el día en que se pague la obligación.
- h) CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$138.000) por concepto de saldo a la cuota 10 del 29 de JULIO de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 30 de JULIO de 2020 hasta el día en que se pague la obligación.
- i) CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$138.000) por concepto de saldo a la cuota 11 del 29 de AGOSTO de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 30 de AGOSTO de 2020 hasta el día en que se pague la obligación.
- j) CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$138.000) por concepto de saldo a la cuota 12 del 29 de SEPTIEMBRE de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 30 de SEPTIEMBRE de 2020 hasta el día en que se pague la obligación.
- k) CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$138.000) por concepto de saldo a la cuota 13 del 29 de OCTUBRE de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 30 de OCTUBRE de 2020 hasta el día en que se pague la obligación.
- a) CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$138.000) por concepto de saldo a la cuota 14 del 29 de NOVIEMBRE de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 30 de NOVIEMBRE de 2020 hasta el día en que se pague la obligación.
- b) CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$138.000) por concepto de saldo a la cuota 15 del 29 de DICIEMBRE de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 30 de DICIEMBRE de 2020 hasta el día en que se pague la obligación.
- c) CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$138.000) por concepto de saldo a la cuota 16 del 29 de ENERO de 2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 30 de ENERO de 2021 hasta el día en que se pague la obligación.
- d) CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$138.000) por concepto de saldo a la cuota 17 del 28 de FEBRERO de 2021 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 01 de MARZO de 2021 hasta el día en que se pague la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.



TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: Reconocer al(a) DR(A). MIRYAM SYLENE MANTILLA MANTILLA, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.